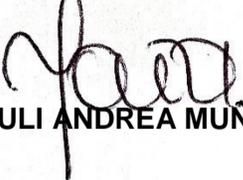


A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 9 de diciembre de 2022. En la fecha pasa a la mesa de la Señora Juez informando que el apoderado de la parte demandante solicita se elaboración de títulos a favor de su representada. Provea.

La Secretaria,


YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 311

ASUNTO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00258-00
DEMANDANTES: KEISY DEL CARMEN ANAYA MANCO C.C. 1.081.920.262
DEMANDADOS: JOSÉ ABELARDO FONSECA BLANCO C.C. 85.488.685

ANTECEDENTES

Mediante auto interlocutorio N° 629 del 14 de septiembre de 2022, se admitió la presente demanda propuesta por la señora KEISY DEL CARMEN ANAYA MANCO en representación de sus menores hijas y en contra del señor JULIO ABELARDO FONSECA BLANCO, igualmente se decretó como medida alimentos provisionales.

Con el fin de continuar con el decurso del proceso, se encontró que en la providencia que admitió la presente demanda se ordenó la notificación al demandado de la forma como indica el art 8 del Decreto 806 de 2020 o el art 291 y ss del CGP, sin que hasta la fecha haya procedido de conformidad; escenario que impide continuar con el curso del asunto, por razones no atribuibles a esta dependencia.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el comprobante que acredite la notificación de la presente la demanda conforme lo dispone el numeral TERCERO el auto interlocutorio N° 629 del 14 de septiembre de los corrientes, advirtiendo que vencido el mismo sin que haya cumplido con tal carga, se aplicará a este trámite la figura del desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

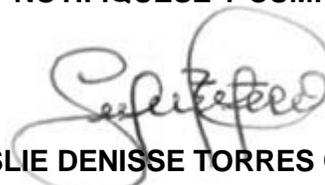
Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Sigifredo José Anaya Manco, para que dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la constancia de notificación al demandado JULIO ABELARDO FONSECA conforme lo dispuso el numeral TERCERO el auto interlocutorio N° 629 del 14 de septiembre de los corrientes.

Por lo anterior, **ADVERTIRLE** que, vencido el término aludido, sin que haya cumplido con la carga indicada, se aplicará al presente asunto la figura de desistimiento tácito, conforme lo estipulado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

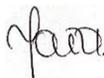
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° 116 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUNOZ ARDILA